



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0243 -2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 26 OCT 2016

VISTO:

Oficio N°1355-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe legal N°0046-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT, Carta N°020-2016-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR-CONSULTOR, Informe N°077-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG, Carta N°017-2016-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR-CONSULTOR, Informe N° 043-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-JEMC, Decreto N°6387-16.GOB.REG.AYAC/GG.GRI, Decreto N°6633-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en novecientos cincuenta (950) folios, sobre aprobación de contrato de liquidación de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 30 de octubre de 2014, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Consultores, suscribieron el contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho

Que, mediante carta N°015-2016-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR, de fecha 28 de abril de 2016, el contratista presenta la liquidación final del contrato de Supervisión, señalando que el saldo pendiente por pagar a favor de la Supervisión asciende a la suma de S/.13,373.33 (Trece Mil Trescientos Setenta



y Tres con 33/100 Soles), correspondiente al contrato principal; y la suma de S/.17,110.00 (Diecisiete Mil Ciento Diez con 00/100 Soles) por concepto de prestación de servicios adicionales, que representa un 14.5% del monto total del contrato;

Que, mediante carta N°017-2016-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR, de fecha 02 de junio de 2016, el contratista solicita se haga efectivo la adenda al contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para modificar el plazo por el periodo contabilizado desde el 02 de enero de 2016 hasta el día 10 de febrero de 2016; y solicita se proceda con el pago respectivo por los servicios prestados en calidad de Supervisor de la obra: "Ejecución de Obra de Cinco Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga, Región Ayacucho";

Que, mediante Informe N°077-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG, pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la solicitud del Consorcio Consultores para suscripción de adenda por prestación adicional de Servicio de Supervisión por un periodo de cuarenta (40) días calendario, contabilizados desde el 02 de enero de 2016 hasta 10 de febrero de 2016, para lo cual realiza el cálculo de los montos que la Entidad debe reconocer asciende a la suma de S/.31,466.67 Soles;

Que, mediante Informe N°043-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-JEMC, el Inspector de Obra, informa que, en atención a la carta N°015-2016-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR, mediante la cual se remite la Liquidación Final de Contrato del Servicio de Supervisión; el cual fue revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo en declarar consentida la Liquidación Final de Contrato de Servicio de Supervisión de Obra y recomienda que la Entidad proceda a emitir el acto administrativo que resuelve aprobar la liquidación de servicio de supervisión, reconociendo el monto de S/.17,110.00 Soles por concepto de prestación adicional y S/.13,373.33 Soles como saldo por pagar del contrato principal, los cuales ascienden al monto total de S/.30,483.33 Soles, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Concepto	S/.	S/.	S/.
1.-	Monto del contrato principal	118,000.00		
2.-	Monto pagado		104,626.67	
3.-	Saldo por pagar del contrato principal			13,373.33
4.-	Reajustes			0.00
5.-	Adicional de Servicio			11,110.00
	Saldo total por pagar			30,483.33

Que, mediante carta N°020-2016-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR, de fecha 13 de julio de 2016, el representante legal del contratista Consorcio Consultores solicita se declare consentida la Liquidación Final de Contrato de Servicio de Supervisión, al amparo de lo dispuesto del artículo 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y precisando que cuenta con opinión



favorable del Inspector de Obra, para lo cual solicita se emita el acto administrativo correspondiente que apruebe la Liquidación Final del Servicio y se proceda a realizar el pago del saldo a favor del contratista;

Que, el Informe Legal N°046-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ALWAHLT, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación señalaba que considerando el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al principal, el cual es el caso del contrato de supervisión, y la prestación adicional que solicita el contratista Consorcio Consultores se encuentra acreditado con las anotaciones en los asientos de cuaderno de obra, los cuales se anexan en la parte final de los anexos de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión y recomienda se expida el acto resolutive que la aprueba y se proceda con el pago respectivo. Mediante Decreto N°6387-16.GOB.REG.AYAC/GG.GRI, se autoriza la emisión del acto resolutive.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.184-2008-EF y su modificatorias, establecía que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. ii) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. iii) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, iv) Por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.184-2008-EFE, establecía que el costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar.

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.184-2008-EF y sus modificatorias, establecía que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el



que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo, elaborando otra, y notificará al contratista dentro de los quince (15) días siguientes, señalando que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.184-2008-EF y su modificatoria, por el cual se rige el contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, señalaba que luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la liquidación final de consultoría presentada por el contratista Consorcio Consultores; Supervisor de la Meta: "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Cinco (5) Instituciones Educativas de Nivel Inicial, en el Ámbito de la Provincia de Huamanga – Región Ayacucho", con saldo a favor del Consorcio Consultores, la suma de S/.30,483.33 (Treinta Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 33/100 Soles), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE